



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 02 de marzo del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 27 de febrero del 2022, entre los clubes Calvo Sotelo Puertollano CF y CD Marchamalo, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CALVO SOTELO PUERTOLLANO CF

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. David Hervás Valdivia**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 35,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 2 partidos a **D. Abraham Arcos Arcos**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € y de 70,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el Club Calvo Sotelo Puertollano, este Juez de Competición considera:

Primero.- El señor Presidente del Club Calvo Sotelo de Puertollano, ha formulado alegaciones en relación con el acta correspondiente al encuentro anteriormente citado y, especialmente, sobre la acción atribuida en el acta a su jugador don Abraham Arcos Arcos, acompañando como prueba, vídeo de la acción a valorar en el presente expediente.

Sobre dicha acción, se alega por el club Calvo Sotelo de Puertollano, que ninguno de los miembros del equipo arbitral pudo apreciarla, tal y como pretende acreditar con las imágenes videográficas aportadas en su escrito.

Además, alega indefensión, que se produce en el devenir del encuentro para este club, al no mostrarle al jugador la tarjeta roja en el terreno de juego, sino que lo hizo posteriormente en presencia de ambos delegados.

Viene a concluir que la decisión de expulsar al citado jugador estuvo basada en elementos ajenos a la observación del propio árbitro, no resultando aceptables para fundamentar la decisión disciplinaria adoptada posteriormente en los vestuarios.





Resolución de Competición

Concluye su escrito solicitando se deje sin efectos la expulsión de que fue objeto su jugador don Abraham Arcos Arcos, que le fuera mostrada durante el tiempo de descanso del partido, al haberse utilizado medios ilegítimos para su valoración, desvirtuándose en consecuencia el contenido del acta arbitral del antedicho encuentro.

Segundo.- Por lo que se refiere al acta arbitral, objeto de la presente controversia, en la misma consta lo siguiente:

"Calvo Sotelo Puertollano CF "A": En el minuto 45, el jugador (9) Abraham Arcos Arcos fue expulsado por el siguiente motivo: Una vez finalizada la primera parte y cuando aún nos encontrábamos sobre el terreno de juego, por encararse con un adversario que estaba tendido sobre el terreno de juego de forma violenta, dirigiéndose a él en los siguientes términos: "¡levanta cabrón no te he hecho nada, no provoques!". Dicho jugador tuvo que ser retirado del terreno de juego por varios compañeros mientras seguía con una actitud violenta pronunciándose contra diferentes adversarios, generando con esta situación un conflicto colectivo."

Son varias las circunstancias a considerar en la resolución del presente expediente disciplinario. En primer lugar, efectivamente, tal y como se indica en las alegaciones, ni el árbitro principal ni tampoco el asistente que aparece a la derecha del mismo pudieron haber observado el inicio de la acción del jugador Abraham Arcos pues se encontraban de espaldas, pero tal situación sólo se prolongó hasta alcanzar, según la grabación aportada, los quince segundos de dicha prueba, momento en el que el trío arbitral se gira y observan al jugador inclinado, recriminando al adversario su actitud por lo que, dada la atención y cercanía física de los árbitros, pudieron oír perfectamente la acción descrita en el acta.

Posteriormente, se observa al árbitro echarse la mano al bolsillo, probablemente para exhibirle la tarjeta roja, pero habida cuenta de que el jugador, visiblemente exaltado, era conducido por sus compañeros al vestuario, consideró adecuado, habida cuenta que aún restaban jugadores por abandonar el terreno de juego dado que ya había finalizado el primer tiempo, que la comunicación de la expulsión tuviera lugar en el vestuario.

Tercero.- Consiguientemente con lo expuesto, procede la desestimación de las alegaciones, y sancionar al jugador don Abraham Arcos con dos partidos de suspensión por incurrir en la infracción prevista en el artículo 123.1 del Código Disciplinario al producirse de manera violenta como consecuencia directa de un lance del juego, y la multa accesoria correspondiente.

CD MARCHAMALO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Daniel Prada Fernandez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)





Resolución de Competición

1ª Amonestación a **D. Alagy Oliveira Diaw**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Único.

